

devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**987** *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Projacier Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de molibdeno y la exportación de discos de fricción y anillos sincronizadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Projacier Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de molibdeno y la exportación de discos de fricción y anillos sincronizadores, autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) y prórroga de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Projacier Española, Sociedad Anónima», con domicilio en San Adrián, 44, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08138414.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**988** *ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Carlos Maciabri, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carlos Maciabri, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y cueros y la exportación de calzado, autorizado por Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos Maciabri, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrellano (Alicante), y número de identificación fiscal A-03150216, en el sentido de variar la firma autorizada en el apartado primero de la Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), donde dice:

- «Carlos Maciabri, Sociedad Anónima», debe decir:
- «Calzados Maciabri, Sociedad Anónima».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**989**

*ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Tabervall, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, flejes, chapas de acero, polietileno, polipropileno, etc., y la exportación de muebles y asientos metálicos y de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tabervall, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, flejes, chapas de acero, polietileno, polipropileno, etc., y la exportación de muebles y asientos metálicos y de madera, autorizado por Orden de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tabervall, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Tabernes, s/n, km. 0,400, Tabernes de Valldigna (Valencia), y número de identificación fiscal A-46038519.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**990**

*ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Cotexfil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cotexfil, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 20 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1985), prorrogado por Orden de 2 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir del 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cotexfil, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), calle Roger de Lluria, 27, y número de identificación fiscal A-08837775.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**991**

*ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Saenger, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y polietileno, y la exportación de tuberías y accesorios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y polietileno, y la exportación de tuberías y accesorios, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, Sociedad Anónima», con domicilio en Barri Vermell, s/n, Barcelona-30, y número de identificación fiscal A-08-092819, en el sentido de cambiar las posiciones estadísticas de las mercancías de importación; así, donde dice: «P. E. 39.02.43.2», deberá decir: «P. E. 39.02.43.1»; donde dice: «P. E. 39.02.03», deberá decir: «P. E. 39.02.04.2»; donde dice: «P. E. 39.02.04», deberá decir: «P. E. 39.02.05.2».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

992

*ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de jugos, mermeladas, frutas en almíbar y mezclas de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de jugos, mermeladas, frutas en almíbar y mezclas de frutas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en Montijo, 1, Murcia, y NIF F-30005060.

Las exportaciones las realizarán los asociados relacionados en el anexo II. Las altas o bajas como miembros de la Agrupación serán objeto de disposiciones sucesivas.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Productos elaborados exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares):

I.1 Jugos:

I.1.1 De densidad superior a 1,33 a 20 °C.

I.1.1.1 De uvas:

I.1.1.1.1 Posición estadística 20.07.01.2.

I.1.1.1.2 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.02.

I.1.1.1.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.03.2.

I.1.1.2 De manzana o de pera, mezcla de jugos de manzana y pera:

I.1.1.2.1 Posición estadística 20.07.04.

I.1.1.2.2 Posición estadística 20.07.06.

I.1.1.3 De agrios con exclusión de las mezclas:

I.1.1.3.1 De naranjas:

I.1.1.3.1.1 Posición estadística 20.07.07.2.

I.1.1.3.1.2 Posición estadística 20.07.10.2.

I.1.1.3.2 Los demás:

I.1.1.3.2.1 Posición estadística 20.07.08.2.

I.1.1.3.2.2 Posición estadística 20.07.13.2.

I.1.1.4 Los demás:

I.1.1.4.1 Posición estadística 20.07.09.4.

I.1.1.4.2 Posición estadística 20.07.15.5.

I.1.2 De densidad igual o inferior a 1,33 a 20 °C.:

I.1.2.1 De uva:

I.1.2.1.1 Concentrado:

I.1.2.1.1.1 Con un contenido en azúcares añadido superior al 30 por 100 en peso, posiciones estadísticas 20.07.19 y 20.07.26.

I.1.2.1.1.2 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100, posiciones estadísticas 20.07.20 y 20.07.27.

I.1.2.2 Los demás jugos:

I.1.2.2.1 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso:

I.1.2.2.1.1 Posición estadística 20.07.21.

I.1.2.2.1.2 Posición estadística 20.07.29.

I.1.2.2.2 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso:

I.1.2.2.2.1 Posición estadística 20.07.22.

I.1.2.2.2.2 Posición estadística 20.07.30.

I.1.2.3 De manzana:

I.1.2.3.1 Posición estadística 20.07.23.

I.1.2.3.2 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.32.

I.1.2.3.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.33.

I.1.2.4 De pera:

I.1.2.4.1 Posición estadística 20.07.23.

I.1.2.4.2 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.37.

I.1.2.4.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.38.

I.1.2.5 Mezclas de jugos de manzana y pera:

I.1.2.5.1 Posición estadística 20.07.25.

I.1.2.5.2 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.40.

I.1.2.5.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.42.

I.1.2.6 De naranja:

I.1.2.6.1 Posición estadística 20.07.44.1.

I.1.2.6.2 Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.72.

I.1.2.6.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.73.1.

I.1.2.7 De toronja o de pomelo:

I.1.2.7.1 Posición estadística 20.07.45.1.

I.1.2.7.2 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.74.

I.1.2.7.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.75.1.

I.1.2.8 De limón:

I.1.2.8.1 Posición estadística 20.07.46.

I.1.2.8.2 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.76.

I.1.2.8.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.77.

I.1.2.9 De otros agrios:

I.1.2.9.1 Posición estadística 20.07.46.

I.1.2.9.2 Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.81.

I.1.2.9.3 Con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.82.

I.1.2.10 De piña:

I.1.2.10.1 Posición estadística 20.07.51.

I.1.2.10.2 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.84.

I.1.2.10.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.85.

I.1.2.11 De tomate:

I.1.2.11.1 Posición estadística 20.07.55.

I.1.2.11.2 Posición estadística 20.07.88.

I.1.2.12 De otras frutas, legumbres y hortalizas:

I.1.2.12.1 Posición estadística 20.07.60.

I.1.2.12.2 Con un contenido en azúcares añadidos superior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.91.

I.1.2.12.3 Con un contenido en azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, posición estadística 20.07.92.